



D/ 2675

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

M E N S A J E **55 / 12**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

1207526-2

Montevideo, **26 DIC 2012**

SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

CONTADOR DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente Proyecto de ley denominado "Extensión del plazo del Poder Ejecutivo para encomendarle al personal militar el cumplimiento de funciones transitorias de guardia perimetral y control de acceso a las unidades de internación para personas privadas de libertad".-----

Este proyecto de Ley tiene por finalidad otorgarle la facultad al Poder Ejecutivo, con plazo hasta el 1ro. de julio de 2015, de destinar al personal militar el cumplimiento de funciones transitorias de guardia perimetral en Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad.-----

Por otro lado, autoriza hasta el plazo mencionado en el párrafo anterior que el personal militar continúe realizando tareas de control de acceso y egreso, revisión e inspección de personas, vehículos y objetos que ingresen a las Unidades antedichas, siempre y cuando cumplan dicha función como guardia perimetral externa.-----

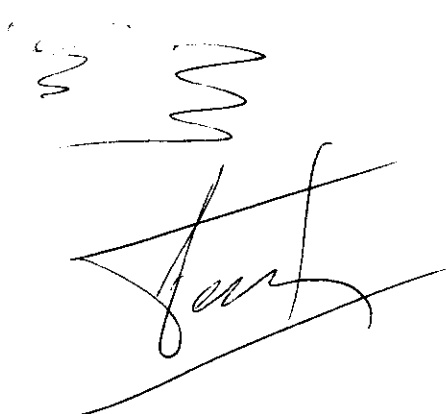
*Handwritten signature or mark*

Por los fundamentos anteriormente expuestos se solicita la atención de ese Cuerpo al Proyecto de Ley que se acompaña, cuya aprobación se encarece.-----

Saluda a usted atentamente.-----



ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO



JOSE MUJICA  
Presidente de la República



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

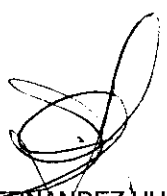
P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo 1ro.- Sustitúyese el Artículo 1 de la Ley N° 18.717 de 3 de enero de 2011 por el siguiente: "ARTÍCULO 1RO.- Facúltase al Poder Ejecutivo hasta el 1 de julio de 2015 para encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional el cumplimiento de funciones transitorias de guardia perimetral en aquellas Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad."-----


Artículo 2do.- Sustitúyese el Artículo 2 de la Ley N° 18.717 de 3 de enero de 2011 por el siguiente: "ARTÍCULO 2DO.- Facúltase al Poder Ejecutivo hasta el 1 de julio de 2015 para encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional el control de acceso y egreso, revisión e inspección de personas, vehículos y objetos que ingresen a las Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad, siempre que cumplan la función de guardia perimetral externa. El personal policial no quedará exento del control a que refiere el inciso anterior".-----

Artículo 3ro.- Sustitúyese el Artículo 5 de la Ley N° 18.717 de 3 de enero de 2011 por el siguiente:"ARTÍCULO 5TO.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que corresponda para establecer la forma y modo en que deberán realizarse los controles, revisiones e inspecciones de personas, vehículos y objetos y adoptará todas las medidas necesarias

para instruir al personal asignado sobre los alcances de las  
previsiones a adoptar en estos casos y de los reglamentos  
correspondientes del Instituto Nacional de Rehabilitación y  
sus posteriores modificaciones".-----  
Artículo 4to.- Comuníquese, publíquese y oportunamente  
archívese.-----



ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO



ADSC.